

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14478 ORDEN de 23 de junio de 1980 sobre normas para la aplicación del Real Decreto 2720/1979, de 2 de noviembre, sobre creación de la matrícula turística para embarcaciones de recreo y deporte.

Ilustrísimos señores:

Para el desarrollo del artículo cuarto del Real Decreto número 2720/1979 por el que se crea la matrícula turística para embarcaciones de recreo y deporte, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno, se considera procedente dictar la oportuna disposición al respecto.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

1.º Se habilitará en los Registros de Matrículas de Buques una lista que se denominará «Turística» y que se llevará por medio de los libros foliados necesarios.

2.º Para la inscripción se seguirán las normas contenidas en el texto refundido de abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, aprobado por Decreto 1494/1968, de 29 de junio. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de dicho texto refundido.

3.º En materia de seguridad marítima, las embarcaciones acogidas al régimen que establece el Real Decreto deberán cumplir las disposiciones actualmente vigentes al respecto.

4.º Estas embarcaciones dispondrán de una licencia de navegación, cuyo modelo figura como anexo, que será expedida por la autoridad competente y entregada a sus titulares. Constituye esta licencia el título acreditativo de la importación temporal de tales embarcaciones.

5.º La certificación a que se refiere el apartado 2 del artículo 4.º del Real Decreto 2720/1979 deberá presentarse por el interesado junto con la documentación exigida por el texto refundido de abanderamiento.

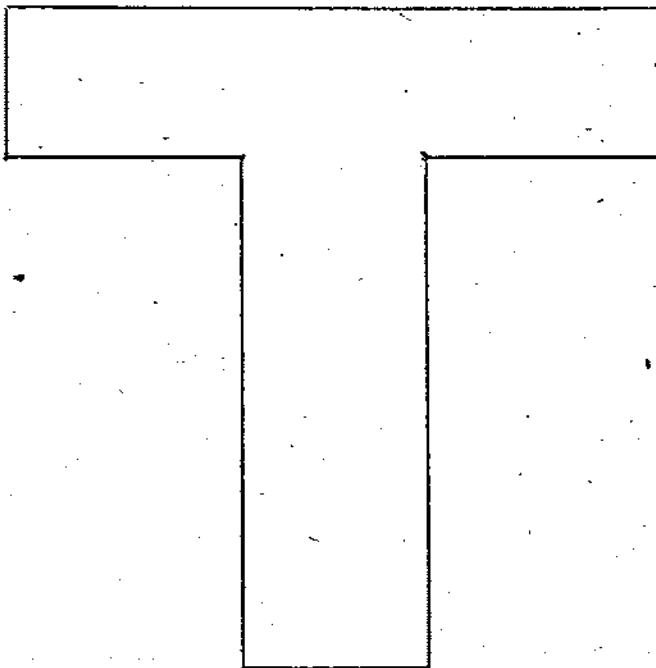
Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Imos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Transportes Marítimos.

ANEXO QUE SE CITA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y MARINA MERCANTE



LICENCIA DE NAVEGACION

Para embarcaciones de recreo y deporte de matrícula turística
(O. M. de Transportes y Comunicaciones de)

SUBSECRETARIA DE PESCA Y MARINA MERCANTE

LICENCIA DE NAVEGACION

Para embarcaciones de recreo y deporte de matrícula turística
(O. M. de Transportes y Comunicaciones de)

Clase de embarcación

Nombre:

Puerto de matrícula:

Folio: <input type="text"/>	Lista turística: <input type="text"/>
-----------------------------	---------------------------------------

Don según certificación que presenta de los correspondientes servicios de Aduanas, es el titular de esta embarcación.

..... a de de 19.....

El Comandante de Marina,

(Lugar para el sello)

ADVERTENCIAS

1. Esta embarcación, por el servicio que efectúa y de acuerdo con el Reglamento de Aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, está clasificada en el grupo III, clase Q.
2. Esta licencia solamente es válida para las embarcaciones que cumplan con las condiciones que señala la Orden ministerial de Transportes y Comunicaciones
3. No podrá sustituirse el Patrón sin permiso de la Autoridad de Marina.
4. La embarcación deberá ir provista de los Certificados Nacionales de Seguridad correspondientes.
5. Esta licencia será canjeada por otra en los casos de cambio de propietario, nombre, matrícula o lista y también al finiquitarse los casilleros de la misma, entregándose o remitiéndose la anterior al puerto de matrícula.
6. Al ser expedida la nueva licencia se tendrá especial cuidado en copiar en ésta todas las anotaciones que existan en la anterior sobre sanciones por infracciones.
7. No podrán intervenir en esta licencia, para estampar sellos o hacer anotaciones, otras Autoridades que las de Marina o Consulares legalmente capacitadas para ello.

Enterado:

El Patrón,

NOTA

El manejo de esta embarcación deberá ser ejercido por persona que esté en posesión del título establecido por la Orden ministerial de Comercio de 10 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 280) y Orden ministerial de Transportes y Comunicaciones de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92) o, en su defecto, por la autorización que determina el artículo 9.º de la Orden ministerial citada en primer lugar.

TRIPULANTES

Nombre y apellidos	Edad y año (1)	Inscripción (1)	Número afiliación a S. Social (1)	Tarifa (1)	Destino	Embarkos			Desembarcos			
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	

(1) Cuando proceda.

DESPACHOS

Se despacha con tripulantes, incluido el Patrón, para
dentro de los límites del nombramiento del Patrón.

..... a de de 19.....

Se despacha con tripulantes, incluido el Patrón, para
dentro de los límites del nombramiento del Patrón.

..... a de de 19.....

Se despacha con tripulantes, incluido el Patrón, para
dentro de los límites del nombramiento del Patrón.

..... a de de 19.....

SANCIONES POR INFRACCIONES

Fecha de la infracción	Sanción aplicada	Autoridad que la impone	Disposición aplicada
		 a de de 19.....
		 a de de 19.....
		 a de de 19.....
		 a de de 19.....

CERTIFICADO DE VISITA DE INSPECCION RADIOELECTRICA

(Cuando lleve alguna instalación de este tipo o Sordador)

Cadauca en			Observaciones	Firma y sello de la Autoridad de Marina
Día	Mes	Año		

CERTIFICADO DE EXENCION

Fecha en que caduca			Expedido en virtud de la Regla	Capítulo, regla y apartado dispensados	Plazo o viaje para el que se autoriza	Fecha, firma y sello de la Autoridad de Marina	Fecha, firma y sello de la Autoridad de Marina donde se entregó al expirar su plazo
Día	Mes	Año					

RECONOCIMIENTO Y CERTIFICADO

Fecha de caducidad			Clase de certificado	Firma y sello de la oficina
Día	Mes	Año		